

Chillán, 06 de diciembre de 2023.-

**VISTOS:**

La Ley N°21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N°35 de 2017 y el D.F.L. N°5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley N°19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886; y la ley 21.516 que Aprueba el presupuesto del sector público para el año 2023, Ley N°19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, fomento y reconstrucción, DS Núm. 2.- de 2023 de Nombramiento de la Directora Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, ; la Resolución Exenta 1428 de 27 de septiembre de 2023 que deroga Rex n° 71 de 2021 y delega facultades que indica para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas que se señalan y la Resolución Exenta 163 de 2021 que fija orden de subrogación .

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante Resolución Exenta número 563 de fecha 27 de noviembre de 2023 se publicó bases de licitación para el SERVICIO ELABORACIÓN DE MATERIAL PARA LA CREACIÓN DE ENVOLTORIOS DE ALFARERÍA DE QUINCHAMALÍ Y SANTA CRUZ DE CUCA, ID 1185402-12-L123

2.- Que, realizada la apertura de la licitación en la fecha señalada en el portal Mercado Público, esta presenta 2 oferentes.

3.-Que reunida la comisión evaluadora y según el acta de evaluación y recomendación esta señala que:

- a) IGOSPEL PRINT - DISEÑO E IMPRESION LTDA RUT 76.491.169-5, queda excluida del proceso por cuanto su propuesta no acompaña ningún tipo de documentación y Anexos requerido en las presentes bases por lo que según punto 5.7 Las propuestas económicas y los antecedentes de quien oferte deben estar presentadas correctamente en tiempo y forma; de no ser así, quedarán excluidas de este proceso.
- b) La oferta presentada por SELLOS Y COMPLEMENTOS NATALIA VEGA E.I.R.L. RUT 76.625.689-9, fuera de evaluación, su propuesta no acompaña la documentación requerida en el punto 5.2 de las bases administrativas, además los días ofertados son superiores a los requeridos en el punto 6.3.2 letra a) a saber: Con todo, el plazo mínimo no podrá ser inferior a 3 días corridos y el máximo no puede exceder el 15 de diciembre de 2023, fecha límite para recepción de los productos. Cualquier oferta que no esté dentro de estos plazos, quedará fuera de evaluación por no ser de interés para la institución.

4.- Que en base a lo expuesto y analizada la oferta la Comisión Evaluadora ha concluido proponer lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto en el punto 6.5 de las bases administrativas de la presente Licitación “La Dirección Regional se reserva el derecho de declarar inadmisibles todas las ofertas en forma fundada, cuando estas no cumplieren los requisitos señalados en las bases, o bien, declarar desierta la licitación cuando las ofertas no resulten convenientes para los intereses de la Dirección Regional” en concordancia con el artículo 9 de la ley 19.886 y el D.S. N° 250/2004, de Hacienda; el Comité de Evaluación ha acordado recomendar declarar inadmisibles las ofertas y acto seguido desierta la presente licitación, por cuanto ninguna oferente cumplió con los requisitos solicitados en el proceso licitatorio de acuerdo a lo requerido en las bases de licitación, en particular letra a) del punto 6.3.2 de las Bases administrativas, bajo el título de la evaluación de la oferta técnica a saber: *“Con todo, el plazo mínimo no podrá ser inferior a 3 días corridos y el máximo no puede exceder el 15 de diciembre de 2023, fecha límite para recepción de los productos. Cualquier oferta que no esté dentro de estos plazos, quedará fuera de evaluación por no ser de interés para la institución.”*

5.- Que el artículo 9 de la Ley 19986, señala que "El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses.

6.- En consideración a aquello es necesario dictar el correspondiente acto administrativo.

**RESUELVO:**

1° Declárese inadmisibles las ofertas por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases según lo expuesto en los considerandos, en consideración al punto 6.5 de las bases administrativas de la presente licitación y al artículo 9 de la ley de compras

2° **DECLÁRESE DESIERTA** la licitación pública ID 1185402-12-L123, denominada SERVICIO ELABORACIÓN DE MATERIAL PARA LA CREACIÓN DE ENVOLTORIOS DE ALFARERÍA DE QUINCHAMALÍ Y SANTA CRUZ DE CUCA, por no resultar convenientes a los intereses de este servicio en virtud de lo expuesto en el acta de recomendación, en considerandos de la presente resolución y en resuelvo anterior.

3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE  
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**

**MELISA BARRIGA SALAZAR  
DIRECTORA REGIONAL (S)  
DIRECCIÓN REGIONAL ÑUBLE  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

[/NCB/MBS/ncb](#)

Distribución:

1. [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)
2. Depto. Administrativo.
3. Archivo Of. Partes.